

Departamento de Derechos Humanos y Derecho Humanitario

S-11/1. Asistencia a Sri Lanka en la promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando los propósitos y principios de las Naciones Unidas enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta, en particular el principio de la no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados,

Teniendo presente la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos sobre la construcción institucional del Consejo de Derechos Humanos,

Recordando también que los Estados tienen el deber y la responsabilidad de ofrecer protección y asistencia humanitaria a todos los segmentos de la población, incluidos los desplazados internos, sin discriminación,

Recordando asimismo su decisión 2/112 y sus resoluciones 6/28, 7/7 y 10/15, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 57/219, 58/187, 59/191, 60/158, 61/171, 62/159 y 63/185, y felicitándose de los esfuerzos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales al tiempo que luchan contra el terrorismo,

Reafirmando el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Sri Lanka y sus derechos soberanos en relación con la protección de sus ciudadanos y la lucha contra el terrorismo,

Condenando todos los ataques dirigidos contra la población civil por los Tigres de Liberación del Eelam Tamil y la práctica de éstos de utilizar a civiles como escudos humanos,

Reafirmando su determinación de promover la cooperación internacional de conformidad con la Carta, en particular el Artículo 1, párrafo 3, así como con las disposiciones pertinentes de la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 para fomentar una auténtica cooperación entre los Estados Miembros en la esfera de los derechos humanos,

Considerando que la promoción y protección de los derechos humanos deberían basarse en el principio de la cooperación y el auténtico diálogo y estar orientadas a reforzar la capacidad de los Estados Miembros para cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos para beneficio de todos los seres humanos,

Acogiendo complacido la cesación de las hostilidades y la liberación por el Gobierno de Sri Lanka de miles de sus ciudadanos que, contra su voluntad, se encontraban en poder de los Tigres de Liberación del Eelam Tamil como rehenes, así como los esfuerzos del Gobierno por garantizar la seguridad y la integridad de toda su población y por instaurar la paz de forma permanente en el país,

Acogiendo complacido además las seguridades que ha dado recientemente el Presidente de Sri Lanka de que no considera que la solución militar sea la solución definitiva, así como su empeño en alcanzar una solución política, aplicando la 13ª Enmienda para lograr una paz y una reconciliación duraderas en Sri Lanka,

Subrayando que tras la cesación de las hostilidades, la prioridad, por lo que hace a los derechos humanos, sigue siendo la prestación de asistencia para el socorro y la rehabilitación de las personas afectadas por el conflicto, en particular las desplazadas, así como la reconstrucción de la economía y las infraestructuras del país,

Alentado por la provisión de asistencia humanitaria básica, en particular, agua potable, saneamiento, alimentos y servicios de asistencia médica y de salud, a los desplazados internos por el Gobierno de Sri Lanka, con la asistencia de los organismos de las Naciones Unidas,

Alentado también por el reciente anuncio de que el Gobierno de Sri Lanka se ha propuesto reasentar en condiciones de seguridad a la mayor parte de los desplazados internos en un plazo de seis meses,

Celebrando la rehabilitación y reintegración de los niños ex soldados tras el final del conflicto en la Provincia Oriental de Sri Lanka,

Reconociendo la permanente disposición del Gobierno de Sri Lanka a informar y mantener al Consejo, de forma periódica y transparente, al tanto de la situación de los derechos humanos sobre el terreno y de las medidas tomadas al respecto,

1. Elogia las medidas adoptadas por el Gobierno de Sri Lanka para hacer frente a las apremiantes necesidades de los desplazados internos;

2. Celebra el permanente compromiso de Sri Lanka con la promoción y protección de todos los derechos humanos y alienta a Sri Lanka a que siga cumpliendo sus obligaciones de derechos humanos y las normas del derecho internacional en la materia;

3. Alienta al Gobierno de Sri Lanka a que mantenga su cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de que éstas puedan prestar, en la medida de sus posibilidades y en cooperación con el Gobierno de Sri Lanka, asistencia humanitaria básica a los desplazados internos, en particular, agua potable, saneamiento, alimentos y servicios médicos y atención de la salud;

4. Celebra el anuncio reciente de que el Gobierno de Sri Lanka se ha propuesto reasentar en condiciones de seguridad a la mayor parte de los desplazados internos en un plazo de seis meses y alienta al Gobierno de Sri Lanka a que continúe en ese empeño, con el debido respeto a las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas;

5. Reconoce la disposición del Gobierno de Sri Lanka a permitir el acceso, según proceda, a los organismos humanitarios internacionales a fin de que presten asistencia humanitaria a la población afectada por el pasado conflicto, en particular los desplazados internos, a fin de atender sus necesidades urgentes, y alienta a las autoridades de Sri Lanka a que sigan facilitando la labor al respecto;

6. Alienta al Gobierno de Sri Lanka a perseverar en sus esfuerzos por lograr el desarme, la desmovilización y la rehabilitación de los niños ex soldados, reclutados por los grupos armados no estatales que participaron en el conflicto de Sri Lanka y su posterior

recuperación física y psicológica y reintegración en la sociedad, en particular mediante medidas educativas que tengan en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades especiales de las niñas y en cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas;

7. Insta al Gobierno de Sri Lanka a que siga redoblando sus actividades para velar por que no exista discriminación contra las minorías étnicas en cuanto al disfrute de los derechos humanos en su conjunto;

8. Acoge con satisfacción la cooperación que mantienen el Gobierno de Sri Lanka y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en la prestación de asistencia humanitaria a los afectados y los alienta a seguir cooperando con el Gobierno de Sri Lanka;

9. Acoge con satisfacción también las recientes visitas a Sri Lanka del Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos y los alienta a seguir cooperando en la movilización y provisión de asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas;

10. Acoge con satisfacción además la visita a Sri Lanka del Secretario General, invitado por el Presidente de Sri Lanka, y hace suyo el comunicado conjunto emitido al concluir la visita, así como los puntos de acuerdo que incluye;

11. Celebra la determinación de las autoridades de Sri Lanka de iniciar un diálogo más amplio con todas las partes a fin de coadyuvar al proceso de concertación política y lograr una paz y un desarrollo duraderos en Sri Lanka, sobre la base del consenso entre todos los grupos étnicos y religiosos que viven en el país y el respeto mutuo de los derechos, e invita a todas las partes interesadas a que participen activamente en él;

12. Insta a la comunidad internacional a cooperar con el Gobierno de Sri Lanka en las actividades de reconstrucción, en particular aumentando la prestación de asistencia financiera, incluida la asistencia oficial para el desarrollo, a fin de ayudar al país a luchar contra la pobreza y el subdesarrollo y de seguir fomentando la promoción y protección de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

Tercera sesión,

27 de mayo de 2009.

Resolución aprobada en votación registrada por 29 votos contra 12 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Jordania, Madagascar, Malasia, Nicaragua, Nigeria, Pakistán, Qatar, Senegal, Sudáfrica, Uruguay, Zambia;

Votos en contra: Alemania, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chile, Eslovaquia, Eslovenia, Francia, Italia, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza;

Abstenciones: Argentina, Gabón, Japón, Mauricio, República de Corea, Ucrania.